

**CIRCULAR INFORMATIVA CEOE GUADALAJARA - RESOLUCIÓN  
CONSEJERÍA DE SANIDAD JCCM MEDIDAS ESPECIALES POR  
COVID-19 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA (INCLUYE RESUMEN  
REAL DECRETO 926/2020) - 27.10.2020 – (1)**

**PUBLICACIONES E INFORMACIÓN DE INTERÉS**

Estimado/a Socio/a:

Tiene a su disposición, en nuestra página web, la siguiente documentación de interés.

- **RESOLUCIÓN DE 27/10/2020 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN GUADALAJARA POR LA QUE SE PRORROGAN POR TERCERA VEZ LAS MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19 ACORDADAS EN RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA CITADA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.** [Acceda aquí a la Resolución Completa.](#)

**NOTA RESUMEN**

**Aplicación:** Guadalajara (capital).

**Entrada en vigor:** 27.10.2020

**Vigor:** Hasta el 10 de noviembre (con posibilidad de prórroga).

**Puntos destacados:**

**3. Actuaciones sobre locales de ocio:**

**RESTRICCIÓN NUEVA EN LA CAPITAL - Supresión del servicio de barra en todos los bares y restaurantes de la localidad. El aforo en locales cerrados dedicados a esta actividad se reducirá al 50% del máximo que tuvieran establecido previamente.**

- Las terrazas de bares y restaurantes reducirán su aforo al 75% del máximo que tuvieran establecido previamente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.

- Para garantizar el control de aforo y el mantenimiento de las medidas de seguridad, en establecimientos de hostelería y restauración queda prohibido el servicio a las personas usuarias que no se encuentren sentadas en las mesas dispuestas a tal efecto, tanto en el interior del local como en terraza, así como el consumo de comidas y bebidas fuera de estas.

- En el interior de establecimientos considerados como salas de bingo, casinos, salones recreativos y de juegos y locales específicos de apuestas se limitará el aforo máximo al 50% del establecido.

- Las celebraciones posteriores a eventos como bodas, comuniones, bautizos y otros de similares características, tanto las celebradas en locales de hostelería y restauración, como las que se lleven a cabo en otro tipo de instalaciones, tendrán limitado su aforo a 100 personas en espacio abierto y 50 en espacio cerrado, siempre garantizando el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor.

### **7. Medidas complementarias:**

- Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas.

- Suspensión de la actividad de las escuelas deportivas, municipales o de otra titularidad.

-Suspensión de competiciones deportivas no federadas. Las competiciones de ámbito federativo podrán celebrarse sin la presencia de público, y conforme a los protocolos en vigencia en cada caso.

- Cines, teatros y auditorios limitarán su aforo máximo al 30%.

- Cursos, congresos y seminarios tendrán un aforo máximo de 30 personas, respetando en todo momento la ocupación máxima del recinto a un máximo del 50% del aforo máximo permitido.

- Los hoteles sólo podrán contratar el 75% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 50%.

- En instalaciones deportivas de cualquier titularidad, el aforo máximo será del 30 % en espacios interiores y del 60% en espacios exteriores.

- Disminución de aforo de mercadillos y mercados al aire libre a 1/3 del previamente establecido.

- En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias, limitando el número de personas en cada momento de acuerdo a la posibilidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros dentro del establecimiento. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento.

- Los supermercados y centros comerciales limitarán su aforo al 50%, manteniendo las mismas condiciones de higiene previstas para el pequeño comercio.

\*\*\*\*\*

**NOTA RESUMEN - REAL DECRETO 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2**

- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. [Acceda aquí al Real Decreto.](#)

**Ámbito Territorial:** Afecta a todo el territorio nacional (excepto Canarias).

**Duración:** Dese el 25/10/2020. Salvo prórroga, finalizara a las 0:00h del 09/11/2020.

**Limitación de la movilidad:** Artículo 5: Esto es lo único, que de momento ha entrado en vigor, y hasta que las comunidades autónomas lo regulen, que tienen competencia en cambiar las horas una hora menos o una hora más (apdo.2), nos basamos en el artículo 5:

**PROHIBIDO EL MOVIMIENTO ENTRE LAS 23:00 y las 6:00, salvo las excepciones del artículo 1):**

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Según el Art. 9, del RD, esto entrara en vigor en el momento de su publicación en el BOE, es decir, hoy 25/10/2020.

**Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.**

1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el **número máximo de seis personas**, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes. En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

**NOTA FINAL IMPORTANTE DE CARACTER GENERAL:** Se está a la espera de que el Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha publique de manera oficial aquellas otras limitaciones y adaptaciones de la normativa, según sus competencias y que serán comunicadas de forma inmediata por medio de una nueva Circular Informativa.

El Departamento Jurídico-Laboral queda a su entera disposición, para atender cualquier consulta:

Agustín Carrillo – e-mail: [djuridico@ceoequadalajara.es](mailto:djuridico@ceoequadalajara.es)

Itziar Asenjo – e-mail: [mjuridico@ceoequadalajara.es](mailto:mjuridico@ceoequadalajara.es)

José Luis Cuevas – e-mail: [ajuridico@ceoequadalajara.es](mailto:ajuridico@ceoequadalajara.es)

También puede contactar con La Federación provincial de Turismo y Hostelería de Guadalajara, para resolver cualquier consulta:

Ernesto Guzmán – e-mail: [prl2@ceoequadalajara.es](mailto:prl2@ceoequadalajara.es)

Telf. 949 21 21 00

Un cordial saludo,

\*\*\*\*\*